



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre 30		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea		

Número 220

Miércoles 29 de Septiembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica

Circular número 404 por la que se aclara el artículo primero de la número 386, de 19 de Junio de 1943, referente a la cartilla de racionamiento y sus cupones.

Por circular número 386, de Junio de 1943, se modificaron y rectificaron provisionalmente algunas de las instrucciones de 15 de Abril del mismo año, sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

FUNDAMENTO

En el artículo primero de la circular citada, aparece la modificación de la norma 25 de tales instrucciones, por la que se determina qué cupones son válidos para justificar la adquisición de artículos, según sean sin condimentar o condimentados, y en este segundo caso según que el consumidor los reciba en pensión completa o bien por comidas sueltas en restaurantes, tabernas, etc., o comedores benéfico-sociales, etc.

Ofrece duda la aplicación en la práctica del párrafo segundo de la rectificación de la norma 25, al decir que para justificar la adquisición de artículos condimentados en pensión completa podrá usarse «la hoja de cupones de la semana corriente y, en su defecto, cualquiera otra». Se interpretará atendiéndose exactamente a la letra, que las hojas de cupones de una semana que no sea la corriente sólo pueden usarse cuando falle esta última, en contraposición al espíritu del legislador, que quiso reconocer ese derecho en todo caso, incluso cuando la hoja de cupones de la semana corriente exista, debiendo entenderse puede aplicarse la frase *en su defecto* cuando la hoja de la semana corriente no deba usarse porque así convenga al interés del consumidor, que es quien debe vigilar el gasto de cupones de su cartilla, teniendo en cuenta que en tiendas, economatos y cooperativas sólo

son válidas las hojas de la semana corriente no mutiladas por establecimientos colectivos.

Por todo lo expuesto es procedente aclarar la letra de dicha norma, y en su virtud dispongo:

Artículo único. La norma 25 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado*, número 108, del día 18), modificaba por la circular número 386, de 19 de Junio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 171, del día 20), que dice:

«25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas, sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitarse el desayuno, comida, cena y habitación podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente y, en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea, que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla», queda redactada la siguiente forma:

Adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas, sólo serán válidas las hojas de los cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

Adquisición de los condimentos Establecimientos colectivos

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos

en que reciba asistencia total el titular de la cartilla por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquier otra.

Comidas en restaurantes, etc., comedores benéfico-sociales, etc.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc. comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Cupones de pan

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla, podrá usarlos desglosados de la misma, o sea, que no tienen precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Madrid, 8 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

2.731

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Pedrajas de San Esteban, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Pedrajas de San Esteban y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 8 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 19).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1943. El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.620

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares, Padrones y listas cobratorias para 1944

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Marzo de 1926 y en el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de Registro Fiscal comprobado en el corriente ejercicio de 1943, se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

2.º Los pueblos cuyos registros fiscales hayan sido revisados, formarán una copia del padrón y una lista cobratoria; dicho padrón se les enviará a su debido tiempo por esta Administración.

Los pueblos comprendidos en este apartado son los siguientes: Cabezón de Pisuergra, Campaspero, Siete Iglesias y Zarátán.

3.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas por pliego y la copia y listas cobratorias a razón de 0,25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre.

4.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

5.º Los padrones deberán formarse inscribiendo en los mismos las fincas por el mismo orden que figuran en los documentos catastrales, o sea, de manera tal

que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del Reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

6.º Igualmente que en el año anterior, en la casilla de cuota estatal consignará el 21,50 por 100.

También se publican las cantidades por paro obrero para aquellos pueblos que lo tengan implantado.

7.º En los dos padrones se harán constar el producto íntegro, líquido imponible, cuota estatal, paro obrero y total contribución a satisfacer. En la lista cobratoria no será necesario consignar más que el líquido imponible y cantidad total de contribución, haciendo la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente, conforme al Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935. La contribución superior a 40 pesetas se figurará por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas, se figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestre, y hasta 20 pesetas inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

8.º Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 15 de Octubre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta Oficina antes del 5 de Noviembre.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser formadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe de la «cuota estatal».

10. Al padrón y copia acompañarán los señores alcaldes y secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el tiempo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

11. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezcan de alguno de los requisitos expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta Circular. «Artículo 25: Corresponde formar el padrón a los secretarios de las Comisiones de Evaluación en las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en los demás». El Administrador de Propiedades, en el primer caso, y el alcalde, en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se terminan en 15 de Noviembre. Los delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1 de Diciembre, dispondrá que un funcionario, activo o cesante, lo forme a costa del alcalde y del secretario.

12. En la cabeza de los padrones y listas, se consignará, en tinta carmín, el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprende el documento, y se descompondrá el total importe de los mismos en:

Cuota estatal..... ptas.
Paro obrero..... »
Total..... »

Esta Administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1943.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

2.625

Año 1944

RELACIÓN de los pueblos cuyos Registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 5.924.379,99 pesetas de líquido imponible, que, aplicado el 21,50 por 100, da un total contribución de 1.273.586,15 pesetas y 43.533,98 pesetas importe del 8 por 100 de paro obrero.

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 21,50 por 100	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia.....	8.932,64	6.956,28	1.495,60	»	1.495,60
2	Aguasal.....	2.742,20	2.164,72	465,41	»	465,41
3	Aguilar de Campos.....	24.426,05	15.633,15	3.361,11	»	3.361,11
4	Alaejos.....	157.411,00	121.633,90	26.151,28	2.092,10	28.243,38
5	Alcazarén.....	25.424,29	19.953,95	4.290,10	»	4.290,10
6	Aldea de San Miguel.....	1.299,88	10.163,45	2.185,14	»	2.185,14
7	Aldeamayor de San Martín.....	28.138,90	21.901,66	4.709,14	»	4.709,14
8	Almaraz de la Mota.....	3.292,00	2.289,20	492,13	»	492,13
9	Almenara de Adaja.....	3.432,00	2.677,25	575,61	»	575,61
10	Amusquillo.....	7.918,64	5.762,71	1.239,31	»	1.239,31
11	Arroyo.....	13.063,93	9.595,77	2.063,09	»	2.063,09
12	Ataquines.....	46.576,00	33.817,94	7.270,86	»	7.270,86
13	Bahabón.....	6.271,10	4.011,32	862,43	»	862,43

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 21,50 por 100	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
14	Barcial de la Loma	15.042,98	10.056,56	2.162,16	172,97	2.335,13
15	Barruelo	9.657,28	4.605,00	990,30	»	990,30
16	Becilla de Valderaduey	31.432,51	21.107,04	4.538,00	»	4.538,00
17	Benafarces	7.904,49	5.900,49	1.268,60	»	1.268,60
18	Bercero	24.450,22	18.903,59	4.064,25	»	4.064,25
19	Berceruelo	1.547,65	1.168,05	251,13	20,07	271,20
20	Berrueces	11.617,88	9.157,84	1.968,93	»	1.968,93
21	Bobadilla del Campo	14.566,11	10.258,19	2.205,51	»	2.205,51
22	Bocigas	5.285,11	3.863,11	830,57	66,44	897,01
23	Bocos de Duero	3.037,76	2.009,42	432,02	»	432,02
24	Boecillo	25.352,04	20.041,99	4.309,02	»	4.309,02
25	Bolaños de Campos	22.837,88	14.630,60	3.145,57	»	3.145,57
26	Braojos de Medina	9.791,55	7.469,25	1.605,88	»	1.605,88
27	Bustillo de Chaves	6.579,87	5.192,09	1.116,30	»	1.116,30
28	Cabezón de Pisuerga	47.399,12	34.785,63	7.478,90	»	7.478,90
29	Cabezón de Valderaduey	3.734,70	2.965,50	637,59	51,01	688,60
30	Cabreros del Monte	15.673,80	11.730,82	2.521,95	»	2.521,95
31	Campasero	65.674,26	50.797,49	10.921,45	»	10.921,45
32	Campillo (El)	14.474,90	11.271,90	2.423,46	»	2.423,46
33	Camporredondo	6.413,83	4.526,83	973,26	»	973,26
34	Canalejas de Peñafiel	10.047,00	7.104,50	1.527,47	»	1.527,47
35	Canillas de Esgueva	12.819,50	8.655,50	1.860,94	»	1.860,94
36	Carpio (El)	45.245,78	35.307,57	7.591,12	»	7.591,12
37	Casasola de Arión	36.657,91	28.281,30	6.080,48	486,44	6.566,92
38	Castrejón	18.049,64	14.068,96	3.024,82	»	3.024,82
39	Castrillo de Duero	18.751,00	14.028,33	3.016,09	»	3.016,09
40	Castrillo Tejeriego	9.011,52	6.533,85	1.404,78	»	1.404,78
41	Castrobol	6.740,28	5.354,29	1.151,10	»	1.151,10
42	Castrodeza	13.607,54	9.461,68	2.034,26	»	2.034,26
43	Castromembibre	7.322,04	5.758,54	1.237,92	99,04	1.336,96
44	Castromonte	2.063,00	15.480,70	3.328,35	266,26	3.594,61
45	Castro nuevo de Esgueva	10.394,19	7.434,78	1.598,41	»	1.598,41
46	Castroño	33.054,04	25.868,08	5.561,63	»	5.561,63
47	Castroponce de Valderaduey	11.580,80	9.167,90	1.971,09	»	1.971,09
48	Castroverde de Cerrato	15.333,33	11.580,39	2.489,78	»	2.489,78
49	Ceinos de Campos	19.816,04	15.193,84	3.266,67	»	3.266,67
50	Cervillejo de la Cruz	5.441,39	4.330,67	931,10	74,48	1.005,58
51	Cigales	52.892,68	41.285,19	8.876,31	»	8.876,31
52	Ciguñuela	12.297,00	8.882,75	1.909,79	»	1.909,79
53	Cistérniga	21.090,87	13.612,87	2.926,77	»	2.926,77
54	Cogeces de Iscar	7.223,00	4.084,25	878,11	»	878,11
55	Cogeces del Monte	33.677,80	26.861,24	5.775,22	»	5.775,22
56	Corcós	26.056,36	19.492,18	4.190,78	335,26	4.526,04
57	Corrales de Duero	5.896,70	4.577,72	984,18	»	984,18
58	Cubillas de Santa Marta	14.163,00	10.809,45	2.324,03	»	2.324,03
59	Cuenca de Campos	29.205,00	21.071,00	4.530,27	»	4.530,27
60	Curiel	10.042,45	7.835,30	1.684,58	»	1.684,58
61	Encinas de Esgueva	22.589,29	18.102,07	3.891,95	»	3.891,95
62	Esguevillas de Esgueva	34.787,69	22.870,17	4.917,08	393,35	5.310,43
63	Fombellida	10.622,52	7.798,00	1.676,38	»	1.676,38
64	Fompedraza	8.483,10	6.521,05	1.402,03	»	1.402,03
65	Fontihoyuelo	7.725,00	6.073,95	1.305,89	»	1.305,89
66	Fresno el Viejo	39.324,29	27.518,09	5.916,61	»	5.916,61
67	Fuensaldaña	18.148,62	13.212,00	2.840,58	»	2.840,58
68	Fuente el Sol	15.354,95	10.854,80	2.333,78	»	2.333,78
69	Fuente Olmedo	4.342,00	3.077,00	661,56	»	661,56
70	Gallegos de Hornija	5.530,46	4.332,24	931,43	»	931,43
71	Gatón de Gampos	16.562,75	12.045,77	2.589,83	»	2.589,83
72	Gería	21.202,05	15.602,43	3.354,52	»	3.354,52
73	Gomeznarro	10.501,59	8.079,19	1.737,05	»	1.737,05
74	Herrín de Campos	19.045,00	12.450,25	2.676,80	»	2.676,80
75	Hornillos	5.953,46	4.606,76	990,45	»	990,45
76	Isca	78.951,63	55.972,41	12.034,06	»	12.034,06
77	Laguna de Duero	92.582,76	66.723,10	14.345,46	»	»
78	Langayo	7.391,00	5.315,11	1.142,82	»	1.142,82
79	Lomoviejo	17.416,00	13.929,80	2.994,55	»	2.994,55
80	Llano de Olmedo	5.352,00	4.117,35	885,23	»	885,23
81	Manzanillo	3.317,83	2.591,79	557,23	»	557,23
82	Marzales	4.619,46	3.353,71	721,04	57,68	778,72
83	Matapozuelos	67.991,11	54.392,89	11.694,47	»	11.694,47
84	Matilla de los Caños	5.720,13	4.417,13	949,68	»	949,68
85	Mayorga	117.049,55	66.503,36	14.298,43	»	14.298,43
86	Medina del Campo	»	1.199.698,32	257.779,94	20.622,40	278.402,34
87	Medina de Río Seco	»	252.704,38	54.331,44	»	54.331,44
88	Megeces de Iscar	12.101,64	9.494,15	2.041,24	»	2.041,24
89	Melgar de Abajo	13.204,82	10.291,60	2.212,68	»	2.212,68

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 21,50 por 100	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	Melgar de Arriba	19.489,44	15.072,39	3.240,56	»	3.240,56
91	Mojados	51.040,48	33.423,87	7.186,12	»	7.186,12
92	Monasterio de Vega	11.401,55	9.041,45	1.943,86	»	1.943,86
93	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.801,93	»	2.801,93
94	Montemayor de Pililla	29.264,62	22.690,44	4.878,45	390,27	5.268,72
95	Moral de la Reina	15.583,12	11.566,08	2.486,71	»	2.486,71
96	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	249,77	»	249,77
97	Morales de Campos	12.274,05	9.460,38	2.033,98	»	2.033,98
98	Mota del Marqués	45.259,44	34.964,01	7.517,27	»	7.517,27
99	Mucientes	39.208,55	26.835,10	5.769,55	461,56	6.231,11
100	Mudarra (La)	5.775,69	4.094,60	880,34	»	880,34
101	Muriel	11.925,01	9.416,99	2.024,65	»	2.024,65
102	Nava del Rey	234.688,86	178.999,38	38.484,87	3.078,80	41.563,67
103	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	3.695,66	»	3.695,66
104	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.926,60	154,12	2.080,72
105	Olmedo	356.536,50	204.128,00	43.887,77	3.511,51	47.399,28
106	Olmos de Esgueva	15.841,55	9.805,49	2.108,18	»	2.108,18
107	Olmos de Peñafiel	8.100,00	6.267,35	1.347,48	»	1.347,48
108	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.318,78	»	1.318,78
109	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.380,18	»	1.380,18
110	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.760,26	300,82	4.061,08
111	Parrilla (La)	8.752,35	6.858,15	1.474,51	»	1.474,51
112	Pedraja de Portillo (La)	31.371,81	23.603,38	5.074,73	»	5.074,73
113	Pedrajas de San Esteban	37.546,13	29.470,71	6.336,20	»	6.336,20
114	Pedrosa del Rey	24.081,85	19.025,10	4.090,52	»	4.090,52
115	Peñafiel	380.009,00	271.763,70	58.429,20	4.674,32	63.103,52
116	Peñaflor de Hornija	22.924,81	17.161,71	3.689,77	»	3.689,77
117	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	5.376,14	»	5.376,14
118	Piña de Esgueva	13.118,32	9.893,02	2.127,00	»	2.127,00
119	Piñel de Abajo	12.447,22	9.588,82	2.061,60	»	2.061,60
120	Piñel de Arriba	10.574,35	8.150,23	1.752,30	»	1.752,30
121	Pobladura de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	570,86	»	570,86
122	Pollos	26.973,50	17.552,00	3.773,68	»	3.773,68
123	Portillo y su Arrabal	73.482,18	57.449,19	12.350,48	»	12.350,48
124	Pozal de Gallinas	16.743,50	12.469,06	2.680,83	»	2.680,83
125	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	7.324,78	585,98	7.910,76
126	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.322,32	»	1.322,32
127	Puente Duero	5.371,00	3.963,75	852,20	»	852,20
128	Puras	3.035,32	2.323,17	499,48	»	499,48
129	Quintanilla de Abajo	61.339,39	40.944,31	8.803,02	»	8.803,02
130	Quintanilla de Arriba	27.523,79	16.168,52	3.476,18	»	3.476,18
131	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	451,76	»	451,76
132	Quintanilla de Trigueros	14.911,83	11.410,80	2.453,39	»	2.453,39
133	Rábano	17.760,60	14.057,96	3.022,45	»	3.022,45
134	Ramiro	6.567,20	4.352,17	935,71	»	935,71
135	Renedo de Esgueva	28.852,08	13.666,95	2.938,39	»	2.938,39
136	Roales	13.108,51	9.084,01	1.953,06	»	1.953,06
137	Robladillo	2.029,50	1.394,00	299,71	»	299,71
138	Rodilana	10.637,75	9.221,80	1.982,67	158,62	2.141,29
139	Roturas	4.412,91	3.403,14	731,67	»	731,67
140	Rubi de Bracamonte	16.104,21	12.755,87	2.742,51	»	2.742,51
141	Rueda	99.635,48	69.810,36	15.009,23	1.200,74	16.209,97
142	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.255,62	»	1.255,62
143	Salvador de Zapardiel	8.522,90	6.727,30	1.446,36	»	1.446,36
144	San Cebrían de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.951,03	»	1.951,03
145	San Llorente	20.751,65	14.713,66	3.163,45	»	3.163,45
146	San Martín de Valvení	13.398,06	9.041,62	1.943,94	155,52	2.099,46
147	San Miguel del Arroyo	38.067,00	28.454,27	6.117,66	»	6.117,66
148	San Miguel del Pino	5.471,88	3.940,38	847,18	»	847,18
149	San Pablo de la Moraleja	7.276,00	5.276,80	1.134,51	»	1.134,51
150	San Pedro de Latarce	33.427,80	23.790,00	5.114,85	409,19	5.524,04
151	San Pelayo	5.098,83	3.393,17	729,66	»	729,66
152	San Román de Hornija	24.121,00	18.517,15	3.981,18	»	3.981,18
153	San Salvador	5.187,87	3.994,91	858,90	»	858,90
154	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.885,85	»	1.885,85
155	Santervás de Campos	18.476,12	14.387,98	3.093,43	»	3.093,43
156	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.462,20	»	1.462,20
157	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	1.166,76	»	1.166,76
158	San Vicente del Palacio	17.223,00	13.460,55	2.893,90	»	2.893,90
159	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	3.372,23	»	3.372,23
160	Seca (La)	75.057,95	55.679,86	11.971,17	957,59	12.928,76
161	Serrada	26.329,25	20.206,27	4.344,35	»	4.344,35
162	Siete Iglesias de Trabancos	89.188,00	70.550,31	15.168,31	»	15.168,31
163	Simancas	33.598,13	25.442,54	5.470,15	»	5.470,15
164	Tamariz de Campos	18.725,57	13.486,22	2.899,53	»	2.899,53
165	Tiedra	52.380,39	39.571,57	8.507,88	»	8.507,88

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 21,50 por 100	Paro obrero	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tordehumos	55.646,18	41.552,04	8.933,68	»	8.933,68
Tordesillas	26.0557,26	119.172,58	25.622,32	2.049,78	27.672,10
Torrecilla de la Abadesa	12.022,88	9.397,28	2.020,42	»	2.020,42
Torrecilla de la Orden	33.984,06	26.570,47	5.712,65	»	5.712,65
Torrecilla de la Torre	3.159,52	1.621,44	348,32	»	348,32
Torre de Esgueva	7.336,00	5.298,00	1.139,06	»	1.139,06
Torre de Peñafiel	5.598,00	4.242,80	912,44	»	912,44
Torrelobatón	32.252,17	25.090,88	5.394,53	»	5.394,53
Torrescárcela	11.180,44	8.701,34	1.870,69	»	1.870,69
Traspinedo	16.759,56	13.063,17	2.808,57	»	2.808,57
Trigueros del Valle	22.124,66	17.281,16	3.715,44	297,23	4.012,67
Tudela de Duero	»	156.789,59	33.709,75	»	33.709,75
Unión de Campos (La)	21.197,75	1.6797,87	3.611,54	»	3.611,54
Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	1.243,51	99,48	1.342,99
Urueña	24.072,22	18.744,93	4.030,16	»	4.030,16
Valbuena de Duero	23.385,63	20.698,28	4.450,98	»	4.450,98
Valdearcos de la Vega	5.573,91	4.318,11	928,39	»	928,39
Valdenebro de los Valles	10.817,56	7.325,56	1.574,99	126,00	1.700,99
Valdestillas	22.862,37	16.310,18	3.506,68	»	3.506,68
Valdunquillo	14.805,05	10.753,21	2.311,94	184,95	2.496,89
Valoria la Buena	42.410,00	31.873,93	6.852,90	»	6.852,90
Valverde de Campos	16.786,00	11.542,56	2.481,65	»	2.481,65
Valladolid	»	»	»	»	»
Vega de Ruiponce	21.167,58	16.610,29	3.571,21	»	3.571,21
Vega de Valdetrnco	6.314,06	6.314,06	1.357,52	»	1.357,52
Velascálvaro	7.583,00	5.640,40	1.212,69	»	1.212,69
Velilla	6.078,04	4.755,63	1.022,46	»	1.022,46
Velliza	15.116,68	11.755,61	2.527,46	»	2.527,46
Ventosa de la Cuesta	7.761,53	6.089,98	1.309,19	»	1.309,19
Viana de Cega	35.853,00	27.400,18	5.891,03	»	5.891,03
Viloria	5.952,66	3.933,26	845,65	»	845,65
Villabáñez	2.246,08	16.775,08	3.606,64	»	3.606,64
Villabaruz de Campos	8.137,65	5.921,47	1.273,11	»	1.273,11
Villabrágima	42.936,06	33.559,96	7.215,38	»	7.215,38
Villacarralón	8.511,65	6.033,30	1.297,16	»	1.297,16
Villacié de Campos	14.794,23	9.015,63	1.938,40	»	1.938,40
Villaco de Esgueva	12.586,97	9.735,95	2.093,22	»	2.093,22
Villacreces	5.201,94	3.948,62	848,95	»	848,95
Villaesper	4.724,73	3.430,97	777,63	»	777,63
Villafrades de Campos	7.857,97	5.648,75	1.214,58	»	1.214,58
Villafranca de Duero	10.810,64	7.704,05	1.656,36	»	1.656,36
Villafrechós	35.437,00	25.527,60	5.488,42	»	5.488,42
Villafuerte	9.295,00	6.628,68	1.425,15	»	1.425,15
Villagarcía de Campos	33.578,23	17.512,18	3.765,12	»	3.765,12
Villagómez la Nueva	10.784,01	8.510,49	1.829,77	»	1.829,77
Villalán de Campos	11.775,00	8.211,43	1.765,46	»	1.765,46
Villalar de los Comuneros	23.526,06	17.178,06	3.693,30	»	3.693,30
Villalba de Adaja	4.556,80	3.582,12	770,15	»	770,15
Villalba de los Alcores	7.473,64	5.317,07	1.143,17	»	1.143,17
Villalba de la Loma	26.698,00	18.760,75	4.033,60	»	4.033,60
Villalbarba	11.843,09	9.212,79	1.980,74	»	1.980,74
Villalón de Campos	242.468,80	186.922,63	40.188,32	»	40.188,32
Villamuriel de Campos	8.437,59	6.606,71	1.420,44	»	1.420,44
Villán de Tordesillas	4.508,05	3.181,30	683,98	»	683,98
Villanubla	24.648,09	18.149,61	3.902,16	»	3.902,16
Villanueva de Duero	12.410,64	9.812,31	2.109,64	»	2.109,64
Villanueva de la Condesa	2.949,89	2.220,54	477,43	»	477,43
Villanueva de los Caballeros	17.310,44	12.218,44	2.626,96	»	2.626,96
Villanueva de los Infantes	4.662,00	3.350,00	720,25	»	720,25
Villanueva de San Mancio	8.452,26	5.871,30	1.262,32	»	1.262,32
Villardefrades	14.646,36	10.401,36	2.236,29	»	2.636,29
Villarmentero de Esgueva	5.954,11	4.403,11	946,66	»	946,66
Villasexmír	9.445,90	7.372,82	1.585,22	»	1.585,22
Villavaquerín	15.755,00	10.538,25	2.265,73	»	2.265,73
Villavellid	11.343,40	8.805,40	1.893,15	»	1.893,15
Villaverde de Medina	20.823,00	16.213,31	3.485,86	»	3.485,86
Villavicencio de los Caballeros	41.207,25	30.542,42	6.566,62	»	6.566,62
Villavieja del Cerro	14.399,43	11.165,98	2.400,66	»	2.400,66
Wamba	9.669,47	6.416,00	1.379,44	»	1.379,44
Zaratán	59.677,43	39.770,96	8.550,75	»	8.550,75
Zarza (La)	5.252,79	3.932,02	845,38	»	845,38
Zorita de la Loma	3.973,60	3.162,70	680,00	»	680,00
TOTALES		5.924.379,99	1.273.586,15	43.533,98	1.317.120,13

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

En los expedientes, a virtud de actas de aprehensión levantadas por fuerza de guardia civil—especialistas—, se instruye por supuestas faltas de defraudación a la Renta de Aduanas y contrabando al Monopolio de Tabaco, contra doña Consuelo Suerio Martínez, vecina de Barcelona, y de paradero desconocido, y un desconocido que en la estación del Norte de esta capital, dejó abandonado un paquete conteniendo tabaco extranjero, el día 3 del mes actual, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 4 de Octubre, hora de las once y once y quince de su mañana, para su vista en Juntas Administrativas.

Lo que participo para su conocimiento y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en la sala de Juntas de mencionada Delegación, advirtiéndole que dichos expedientes están de manifiesto a los efectos de vista e instrucción de los mismos.

También se le advierte de su derecho a designar vocal que, en su representación, forme parte de la Junta, en sustitución del que designa la Cámara de Comercio de esta capital, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa, con la presentación de los recibos de la Contribución industrial, y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá presentar cuantas pruebas estime pertinentes, por ser el momento legal para ello. También se le advierte que puede nombrar persona que, en su representación, comparezca ante la Junta, debiendo en este caso justificar la presentación con poder bastante, otorgado ante notario, o bien con poder privado debidamente legitimado.

Y por último, se le hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación, deliberará en el expediente y fallará, aún sin su comparecencia.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1943. El secretario, Celedonio Arrieta.—V. bueno: J. Arán.

2.698

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Valdunquillo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de 1944, se halla al público por quince días, a efectos de reclamación.

Valdunquillo, 21 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Marciano Martínez.

2.693

Velascálvaro

El proyecto de presupuesto ordinario para 1944, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más, pueden formular las reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Velascálvaro, 21 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

2.691

Velascálvaro

El día 30 del mes actual y por el Recaudador municipal se cobrará, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Velascálvaro, 22 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

2.737

Villalba de los Alcores

SUBASTAS

De los aprovechamientos de pastos del monte «El Común», de Villalba de los Alcores, cabida 1.360 hectáreas, para 2.000 reses lanaras y 70 de caballar, mular y asnal, tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 5 de Octubre próximo, dividido en tres grupos, a saber:

A las diez, pastos de invierno; su tasación, 1.400 pesetas.

A las once, pastos de primavera; su tasación, 600 pesetas.

A las doce, pastos de rastrojera; su tasación, 1.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal hasta la hora de dar principio a la primera subasta.

Villalba de los Alcores, a 23 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Mariano Muciente.

2.737—243

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Don Ladislao Roig Marino, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de la S. A. Nitratos de Castilla, domiciliada en Bilbao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre que se revoque el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de esta capital, fecha 30 de Junio de 1942, desestimando la reclamación de la Sociedad recurrente referente a la reducción del interpuesto de dere-

chos reales en la adquisición de una finca.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de dos de Junio último, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Ladislao Roig.

2.696—24

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución urbana viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Cistérniga, y año de 1930, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Juan Herrero Gallego. Débito, 2,10 pesetas.

Una bodega situada al camino de las Bodegas, en término de Cistérniga, lindando por la derecha, con tierra del mismo pueblo, y por la izquierda, con bodega de Eleuterio Díaz y accesorio, camino de los Tejares. Hace 58 metros cuadrados.

Deudor, don Juan Herrero.—Débito, 3,42 pesetas.

Mitad de un lagar situado en la Plaza Mayor, números 12 y 14, en citado pueblo; linda por la derecha, con la Plaza Mayor, y por la izquierda y accesorio, con la Casa Consistorial. Hace 45 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cistérniga, 10 de Agosto de 1943.—Arturo Salinas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial